

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, **11** de abril de 1985.

Vistas la actuaciones S. 1264/84 "UNION DE EMPLEADOS s/ avocación del personal del fuero Comercial por descuentos de haberes por paros"; S. 1.265/84 "CAMARA COMERCIAL s/ personal del fuero solicita avocación (descuento de haberes por paros" y S. 1.294/84 "CAMARA CIVIL s/ avocación (descuentos por paro)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la Acordada N° 69/84 la Corte Suprema dispuso el descuento de los haberes pertinentes a quienes incurrieron en ausencia injustificada a sus tareas el día 7/11.

2°) Que en la Acordada N° 72/84 advirtió al personal que las inasistencias futuras, en razón de resentir la debida prestación del servicio de la justicia, darían lugar a medida similar.

3°) Que este Tribunal ha establecido en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existan disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario o los supuestos de excepciones en que se ha hecho lugar a las peticiones por mediar causas ajenas a la voluntad del agente que impidieron la prestación de sus servicios (Confr. Res. Nos. /// 956/77; 958/77; 1269/81; 210/84; 682/84 y 910/84).

4°) Que, por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a las reconsideraciones interpuestas respecto de los descuentos efectuados los días 7 y 20 de noviembre de 1984.-

-11-

5º) Que con relación a las avocaciones que se impetran para que se dejen sin efecto los descuentos practicados por orden de la Cámara Comercial los días 3 de septiembre y 23, 25 y 30 de octubre y de la Cámara Civil (Res. del 6-12-84), es necesario solicitar de esos tribunales el envío de los antecedentes que los motivaron y las resoluciones correspondientes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:


1º) No hacer lugar a las reconsideraciones planteadas en los expedientes S. 1.264/84, S. 1265/84 y 1294/84 en relación a los descuentos de haberes de los días 7 y 20 de noviembre de 1984.

2º) Oficiar a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Comercial y en lo Civil, solicitando a la primera de ellas el envío de los antecedentes tenidos en cuenta para practicar descuentos de haberes los días 3 de septiembre y 23, 25 y 30 de octubre de 1984 y la resolución correspondiente; y a la segunda, copia de la Resolución dictada con fecha 6-12-84, que confirmó lo decidido por el titular del Juzgado N° 9 del fuero, con sus antecedentes.

Regístrese, cúmplase y hágase sa-

ber.


JOSÉ SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR DELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO FERRACES